



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00443-00
DEMANDANTE:	DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO
DEMANDADA:	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a la demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- Deberá **APORTARSE** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º, inciso 2º ibídem).
- **ADECUARÁ** el acápite denominado “TESTIMONIALES”, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º, se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Se **ALLEGARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, de donde puedan extraerse los datos de domicilio principal, quien funge como Representante Legal y la dirección de correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales, entre otros. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el citado documento se enlista en el acápite de prueba documental, revisados minuciosamente los archivos allegados, se avizora que el mismo brilla por su ausencia.
- Se **COMPLEMENTARÁN** las premisas fácticas teniendo de presente que las mismas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos, y más concretamente se **FUNDAMENTARÁ** la pretensión relacionada con el pago de las prestaciones sociales; acotando que si bien se hace un relato minucioso y detallado de la forma en que se desarrolló la relación laboral entre las partes, frente al pago de las acreencias laborales peticionadas poco o nada se dijo.

- Se **APORTARÁ** la totalidad de la prueba documental relacionada, y a su vez se relacionará aquella allegada y sobre la cual no se hizo alusión; requiriendo en tal sentido a la abogada para que lo haga de manera organizada y en orden cronológico, de manera que permita la facilidad en la extracción de los datos necesarios al momento del estudio de admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44183bb5f125ebf9597251270ee554d367a72cf80644f87816418d23078f6017**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>